DECRETO

DECRETO No. 056
(16–AGOSTO - 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; los artículos 12, 14, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025; el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuyen al alcalde la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos del Gobierno, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determinando que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

DECRETO

Que los principios de protección, precaución, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, oportuna información y participación previstos en la Ley 1523 de 2012 orientan las actuaciones de las autoridades y de los particulares en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 disponen que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectiva jurisdicción y responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable del respectivo Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 58 ibidem define la calamidad pública como el resultado desencadenado por la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, causa daños o pérdidas y genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, que exige ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la misma ley establece los criterios para la declaratoria, entre ellos los bienes jurídicos de las personas y de la colectividad que se encuentran en peligro o han sufrido daños, el dinamismo y la tendencia de la emergencia, la capacidad de las autoridades para afrontar sus consecuencias, la urgencia de la respuesta y, conforme al numeral 8 adicionado por el artículo 10 de la Ley 2474 de 2025, la existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

Que el 10 de agosto de 2026, aproximadamente a las 7:34 a. m., se presentó un sismo con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, de magnitud 7,4 Mw y profundidad aproximada de 96 kilómetros, conforme a la información técnica incorporada en el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026.

Que mediante el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el Presidente de la República declaró una situación de desastre de carácter nacional, incluyendo al departamento del Valle del Cauca y a los demás territorios afectados, activó el régimen

DECRETO

especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y dispuso la elaboración del Plan de Acción Específico para la Recuperación.

Que el evento sísmico fue percibido con alta intensidad en el municipio de Obando y ocasionó afectaciones en viviendas, edificaciones, infraestructura educativa, religiosa e institucional, servicios públicos y demás bienes esenciales de la comunidad.

Que el 10 de agosto de 2026 se reunió de manera extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Obando, según Acta No. 01, instaló el Puesto de Mando Unificado y la Sala de Crisis, coordinó evacuaciones y reubicaciones temporales, dispuso el despliegue de equipos de evaluación y acordó consolidar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades EDAN

Que en dicha sesión se informó, entre otras afectaciones iniciales, el colapso total de dos viviendas en la zona urbana; daños severos con necesidad de evacuación preventiva; afectaciones en los corregimientos de Villarrodas, San Isidro, Puerto Molina y El Pleito; daños graves en infraestructura religiosa; atención hospitalaria de personas con trauma, shock emocional y lesiones menores; y limitaciones en la capacidad hospitalaria de observación.

Que el 14 de agosto de 2026, a las 11:30 a. m., el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Obando celebró sesión extraordinaria, según Acta No. 02, en la cual se dejó constancia de la asistencia de dieciocho (18) personas y se verificó la existencia de quórum suficiente para deliberar y decidir.

Que durante esa sesión se presentó el tercer reporte preliminar del evento, que registra doscientas setenta (270) viviendas con afectaciones en su infraestructura, de las cuales ciento cuarenta y dos (142) fueron reportadas preliminarmente como inhabitables; veintinueve (29) personas lesionadas atendidas en el Hospital Local de Obando; cuarenta y seis (46) personas en alojamiento temporal; dieciséis (16) soluciones de alojamiento temporal activadas; cinco (5) sedes educativas, cinco (5) infraestructuras religiosas y tres (3) infraestructuras institucionales con afectaciones.

Que las cifras anteriores son preliminares, dinámicas y sujetas a verificación, depuración y actualización mediante la EDAN, el Registro Único de Damnificados RUD, las visitas técnicas y los demás instrumentos y lineamientos establecidos por las autoridades

DECRETO

competentes, razón por la cual no constituyen por sí solas una calificación técnica definitiva de habitabilidad ni el reconocimiento automático de beneficios.

Que también se dejó constancia de interrupciones en los servicios de internet y telefonía, de la necesidad de mantener comunicación institucional por radio y de afectaciones en el suministro de energía eléctrica en los corregimientos de San Isidro y Villarrodas, así como de la necesidad de continuar verificando la situación de los servicios públicos y de las zonas urbana y rural.

Que el Consejo analizó la gravedad y extensión de las afectaciones, la vulnerabilidad de la población, las necesidades de evacuación, alojamiento, asistencia humanitaria, evaluación estructural y restablecimiento de servicios, así como la necesidad de gestionar concurrencia técnica, operativa y financiera de los niveles departamental y nacional.

Que en el punto cuarto del orden del día de la sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2026 se sometió a consideración la propuesta de declarar la calamidad pública en el municipio y, conforme consta en el Acta No. 02, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Obando emitió concepto favorable por unanimidad y recomendó al alcalde expedir el correspondiente acto administrativo.

Que en la misma sesión se acordó continuar el barrido territorial y la actualización de la EDAN y del RUD, formular el Plan de Acción Específico para la Recuperación, tramitar el decreto de calamidad pública y mantener las acciones de respuesta y coordinación interinstitucional.

Que las condiciones descritas comprometen bienes jurídicos esenciales de las personas y de la colectividad, entre ellos la vida, la integridad personal, la vivienda digna, la salud, la educación, la subsistencia, la prestación de servicios públicos esenciales, la infraestructura básica y el funcionamiento de las instituciones.

Que la magnitud de las afectaciones y las necesidades identificadas exigen fortalecer la capacidad municipal ordinaria mediante la coordinación, concurrencia y subsidiariedad de las entidades de los órdenes departamental y nacional, los organismos de socorro, las empresas prestadoras de servicios públicos, las organizaciones sociales y comunitarias y los particulares.

DECRETO

Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, declarada la situación de calamidad pública, deberá elaborarse un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la situación de calamidad pública en todo el territorio del municipio de Obando, Valle del Cauca, con ocasión de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, por el término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la expedición del presente decreto.

PARÁGRAFO. La declaratoria podrá modificarse o prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, cuando las condiciones y necesidades de respuesta, rehabilitación o reconstrucción así lo requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARTICULACIÓN CON LA DECLARATORIA NACIONAL. Las acciones municipales derivadas del presente decreto se articularán con la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026, con el Plan de Acción Específico para la Recuperación de alcance nacional y con las orientaciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVACIÓN Y CONTINUIDAD DE LA RESPUESTA. Mantener activados el Puesto de Mando Unificado, la Sala de Crisis y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias, mientras las condiciones lo requieran, y disponer la actuación coordinada del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, las dependencias municipales, los organismos de socorro, las empresas prestadoras de servicios públicos y las demás entidades integrantes del Sistema.

PARÁGRAFO. Las acciones priorizarán la protección de la vida e integridad de las personas, la evacuación preventiva, el alojamiento temporal, la asistencia humanitaria, la

DECRETO

evaluación de daños y necesidades, el restablecimiento de servicios esenciales, la seguridad de las edificaciones y la rehabilitación de la infraestructura afectada.

ARTÍCULO CUARTO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. Ordenar al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres la elaboración y coordinación del Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. El Plan será aprobado por el alcalde, deberá guardar coherencia con la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias y se articulará con los instrumentos departamentales y nacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan identificará, como mínimo, las afectaciones y necesidades; las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción; las entidades responsables; los plazos; las fuentes de financiación; el presupuesto estimado; los indicadores; los mecanismos de seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas; y las medidas para el cierre y retorno a la normalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Específico estarán a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, en los términos del parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Los resultados de dicho seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de las competencias de las dependencias ejecutoras y de los organismos de control.

ARTÍCULO QUINTO. EVALUACIÓN DE DAÑOS Y REGISTRO DE DAMNIFICADOS. Continuar y fortalecer la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades EDAN, la caracterización de las familias afectadas y el levantamiento de la información requerida para el Registro Único de Damnificados -RUD-, conforme a los formatos, procedimientos y lineamientos establecidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inclusión en censos, formularios o reportes preliminares no constituye por sí sola el reconocimiento definitivo de la condición de damnificado ni genera automáticamente derecho a una ayuda, subsidio o indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las evaluaciones sobre estabilidad, habitabilidad, reparación, reforzamiento, restricción de uso o demolición de edificaciones deberán ser realizadas o validadas por profesionales o autoridades técnicamente competentes y quedar debidamente soportadas.

DECRETO

ARTÍCULO SEXTO. MEDIDAS PRIORITARIAS. En el marco de sus competencias, de la disponibilidad de recursos y del Plan de Acción Específico, el Municipio adelantará, entre otras, las siguientes acciones:

1. Atender humanitariamente a las personas y familias afectadas, con criterios objetivos de vulnerabilidad, necesidad, igualdad y trazabilidad.
2. Mantener o gestionar alojamientos temporales y soluciones transitorias para las familias evacuadas cuando resulte necesario.
3. Evaluar técnicamente viviendas, sedes educativas, infraestructura religiosa e institucional, vías, redes de servicios y demás edificaciones afectadas.
4. Adoptar medidas preventivas de evacuación, cerramiento, apuntalamiento, restricción de uso, estabilización, demolición o intervención, con observancia de las competencias, soportes técnicos y garantías legales aplicables.
5. Gestionar el restablecimiento y continuidad del suministro de agua potable, energía eléctrica, saneamiento básico, salud, comunicaciones y demás servicios esenciales.
6. Realizar la remoción, manejo y disposición segura de escombros y elementos que representen riesgo.
7. Gestionar recursos, ayudas, asistencia técnica y cooperación ante entidades públicas, privadas, sociales, comunitarias, nacionales e internacionales.
8. Formular y ejecutar, conforme a las competencias y disponibilidades, proyectos de rehabilitación y reconstrucción de vivienda e infraestructura afectada.
9. Suministrar información pública oportuna, verificable y accesible a la comunidad, protegiendo los datos personales y evitando la divulgación de información no validada.
10. Identificar y atender, dentro de las competencias municipales y en articulación con las autoridades y organizaciones competentes, los animales que se encuentren en peligro o hayan sufrido afectaciones con ocasión del evento sísmico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AYUDAS Y DONACIONES. Las ayudas y donaciones en dinero o en especie provenientes de entidades públicas, personas naturales o jurídicas, fundaciones, organizaciones privadas, sociales, comunitarias o de cooperación deberán recibirse, registrarse, custodiarse, administrarse y entregarse mediante los mecanismos jurídicos, presupuestales, contables, de almacén y de control aplicables.

DECRETO

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración garantizará la identificación del donante, la naturaleza, cantidad y valor de los bienes o recursos recibidos, su destinación, los criterios de selección de beneficiarios, las actas de entrega, los soportes de distribución y la publicación de informes consolidados, con respeto por la protección de datos personales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna dependencia, servidor público, contratista o particular podrá recaudar dinero a nombre del Municipio mediante cuentas personales, colectas informales o mecanismos no autorizados institucionalmente.

ARTÍCULO OCTAVO. FINANCIACIÓN. Las acciones para atender la calamidad se financiarán con cargo a los recursos legalmente disponibles del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el presupuesto municipal, los aportes y transferencias de los fondos departamental y nacional de gestión del riesgo, los recursos gestionados ante otras entidades públicas, las donaciones y las demás fuentes permitidas por el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. Todo compromiso y ejecución de recursos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a su destinación legal y a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y control fiscal.

ARTÍCULO NOVENO. CONTRATACIÓN. La contratación que resulte necesaria deberá guardar relación directa, necesaria y proporcional con las acciones de respuesta, rehabilitación o reconstrucción previstas en el Plan de Acción Específico y adelantarse con observancia del régimen jurídico aplicable, los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, la debida planeación, el análisis de necesidad y precios, la publicidad, la supervisión y el control fiscal.

PARÁGRAFO. La presente declaratoria de calamidad pública no constituye, por sí sola, declaratoria de urgencia manifiesta. Si esta llegare a resultar estrictamente necesaria, deberá adoptarse mediante acto administrativo separado, debidamente motivado, limitarse a lo indispensable para conjurar la situación y someterse a los controles legales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. COORDINACIÓN Y SOLICITUD DE CONCURRENCIA. Solicitar el apoyo técnico, operativo, logístico, humanitario y financiero de la Gobernación del Valle del Cauca, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, los ministerios y

DECRETO

entidades del orden nacional, los organismos de socorro, la Fuerza Pública, las empresas prestadoras de servicios públicos, las entidades privadas y las organizaciones sociales y comunitarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMES, TRANSPARENCIA Y CONTROL. La coordinación municipal de gestión del riesgo consolidará la información sobre daños, necesidades, recursos, ayudas, contratos, beneficiarios, actividades y resultados. Las dependencias responsables presentarán los informes requeridos para el seguimiento del Plan de Acción Específico, la rendición de cuentas y el ejercicio del control administrativo, fiscal, disciplinario y social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La recolección, circulación, almacenamiento, publicación y demás tratamiento de datos personales de las personas afectadas y damnificadas deberá sujetarse a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso restringido, seguridad y confidencialidad previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RETORNO A LA NORMALIDAD. Previa recomendación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, el alcalde declarará mediante decreto el retorno a la normalidad, sin perjuicio de disponer la continuidad total o parcial de las medidas necesarias para culminar las actividades de rehabilitación y reconstrucción, conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DOCUMENTOS DE SOPORTE. Constituyen soporte del presente decreto las Actas No. 01 del 10 de agosto de 2026 y No. 02 del 14 de agosto de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Obando, junto con los reportes, evaluaciones, registros y demás documentos técnicos y administrativos que sustentan la declaratoria, sin perjuicio de su actualización conforme avance la EDAN y el RUD.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Comunicar el presente decreto al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a los organismos de control, a las entidades operativas y a las demás autoridades competentes. Ordénese su publicación en la página web y demás medios oficiales del Municipio.

DECRETO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Obando, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO ARMANDO ORTÍZ BUITRAGO
Alcalde Municipal Obando Valle del Cauca

Proyectó y Revisó: Kelly Gomez Cardona - Asesor Jurídico externo.

DECRETO